INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de abril de 2021, al Despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que en cumplimento a lo ordenado por el señor Juez en providencia proferida en audiencia celebrada el mismo día; se dispuso continuar con el trámite procesal correspondiente; para tal efecto, obra sentencia por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral respecto del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia proferida por el Despacho. Sírvase Proveer.

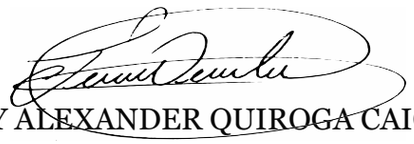

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00133 00

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BRAYAN SAMIR PRIETO HERRERA contra BANCOLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 11 de junio de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def09566df380826141137bb6ad21387407cef117b9a2b3c25a5dacff4b2647e**
Documento generado en 09/04/2021 05:53:37 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Radicación 11001310503720210016200.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

El señor **DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ**, instauró acción de tutela en contra del **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre e igualdad.

Previo a pronunciarme sobre la admisibilidad de la acción constitucional, advierto que con la misma se pretende que se deje sin efectos el Auto mediante el cual la accionada dio inicio al proceso de intervención de OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Al respecto, advierto que a folio 91, obra Auto 2018-01-160981 de fecha 13 de abril de 2018, mediante la cual la accionada resolvió:

> *"Primero: Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Optimal Libranzas S.A.S. identificada con Nit. 900.496.573; Eduardo Pineda Camacho (C.C. 11.304.056), David Enrique Bustos Pérez (C.C. 80.040.426), y Moisés Enrique de la Hoz Diazgranados (C.C. 8.723.991), con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

Decisión a la que arribó por las operaciones de captación masiva e ilegal de dineros del público a la sociedad Optimal Libranzas S.A.S identificada con Nit. 900.496.573 y la remisión de ese acto administrativo a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia a efectos de examinar la viabilidad de adoptar otras medidas de las previstas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.

El proceso jurisdiccional adelantado por la entidad accionada, se realizó en virtud de la facultad contemplada en el artículo 4 del Decreto 4334 de 2008; que le permite, adelantar la intervención con toma de posesión por presunta captación masiva e ilegal de dineros. Por lo que se colige que la actuación reprochada por el actor se circunscribe al reproche de las actuaciones jurisdiccionales adelantadas por la Superintendencia de Sociedades.

Definido lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 333 de 2021 Artículo 2.2.3.1.2.1 numera 10, que se encuentra en consonancia con la regla fijada en el Decreto 1983 de 2017; establece que:

> *"Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial."*

En los términos indicados en la citada normatividad le corresponde asumir el el estudio de la presente acción de tutela al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.; en virtud de las reglas de reparto fijadas para las acciones constitucionales.

En consecuencia, se ordenará su remisión inmediata para que se asuma el conocimiento de la acción constitucional, lo cual se realizará de manera inmediata por Secretaría a través de la Oficina de Reparto de la Rama Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción constitucional ante la OFICINA DE REPARTO, para que remita la presente acción constitucional ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., para que surta el respectivo reparto de la acción constitucional.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d28b5c6dad15ea375b1c6ab801c48d3c31e947e04f678588833e640209843d**
Documento generado en 09/04/2021 05:53:38 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00113. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUBÉN DARÍO OLAVE SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. RAD.110013105-037-2021-00113-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **RUBÉN DARÍO OLAVE SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCÍA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se O**RDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **RUBÉN DARÍO OLAVE SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 93.080.262.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **FABIO ALEJANDRO GOMÉZ CASTAÑO**, identificado con C.C. 1.018.414.979 y T.P. 237.180 del C. S. de la J., y a la doctora **JULIANA PATRI IA MORAD ACERO,** identificado con C.C. 1.018.417.398 y T.P. 249.746 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

---

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d*

donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24514410808acaf60c4bbe532d4e0e062f3185d2c51870ed54074a6ada57b6**

Documento generado en 09/04/2021 05:53:39 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00121. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ ORLANDO NIETO VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- RAD.110013105-037-2021-00121-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ORLANDO NIETO VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCÍA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-,** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JOSÉ ORLANDO NIETO VARGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.447.154.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS**, identificado con C.C. 41.650.159 y T.P. 27.511 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

---

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d*

donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf2aa2de6b7263f225c044c880dd88114ac9f479d743e53fc564f0a6007cdb**

Documento generado en 09/04/2021 05:53:31 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00127. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILSON GABRIEL LÓPEZ CASTAÑEDA contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A. RAD.110013105-037-2021-00127-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **WILSON GABRIEL LÓPEZ CASTAÑEDA contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **MAURICIO SÁENZ TRUJILLO** identificado con la C.C. 11.315.384 y T.P. 290.579 del C.S de la J., para que

actúe como apoderado del demandante **WILSON GABRIEL LÓPEZ CASTAÑEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u
[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053230f6f5b7830e27555eef73515d047834402ec03b8ec41414b86bc8730aa7**
Documento generado en 09/04/2021 05:53:32 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación 110013105 037 2021 00124 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LUÍS EDUARDO VARGAS PRADA en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El accionante **LUÍS EDUARDO VARGAS PRADA,** estando dentro del término legal presentaron escritos de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negó la acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por el accionante **LUÍS EDUARDO VARGAS PRADA.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

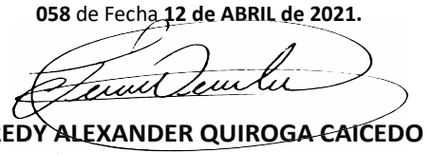

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db9574193e42725f65154878d3969c768cc9cf75b42b759fbfcb0ad3451936a**

Documento generado en 09/04/2021 05:53:33 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación 110013105 037 2021 00124 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LUÍS EDUARDO VARGAS PRADA en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El accionante **LUÍS EDUARDO VARGAS PRADA,** estando dentro del término legal presentaron escritos de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negó la acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por el accionante **LUÍS EDUARDO VARGAS PRADA.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

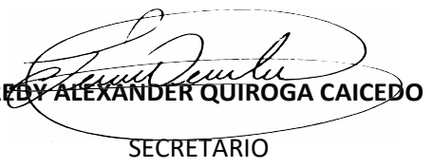

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32301ad21808aedd6ccb9f6053e87b8f652ae76e5d9a5a693be201c162839a8e**

Documento generado en 09/04/2021 05:53:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00117. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA NIÑO OLAYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.- RAD.110013105-037-2021-00117-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.-, expedido por la Cámara de Comercio; por cuanto, no se aportó. Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la citada cámara para adquirirlo en línea.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **FERNANDO DAGER CHADID**, identificado con C.C. 19.112.014 y T.P. 74.141 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

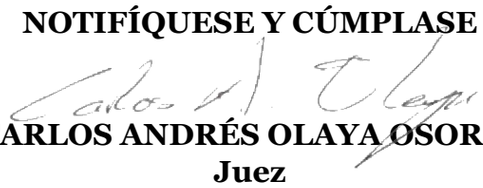

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e810d7474d5148df2977bc29d5b7e93ed29953a8f77bf3971bf9887ad89cace**
Documento generado en 09/04/2021 05:53:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00122. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANYA FRANCINA RIAÑO TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.- RAD.110013105-037-2021-00122-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en los numerales 5.1.1; 5.1.3; 5.1.5; 5.1.6; 5.1.7 y 5.1.8; ya que dentro de los documentos remitidos no obra dentro del expediente.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio; por cuanto, no se aportó. Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la citada cámara para adquirirlo en línea.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: No obstante que los togados no allegaron nota de presentación personal de sus firmas en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos. Se **RECONOCE** Personería Adjetiva al doctor **HUGO YESID SUÁREZ SIERRA**, identificado con C.C. 19.403.740 y T.P. 43.747 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

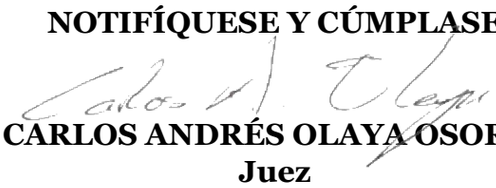

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **12 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9ae5c2e7bfc364b2f20ef5a5594d3841522c48107fdc26079ddb097423c547**
Documento generado en 09/04/2021 05:53:36 PM